

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

Mérida, Yucatán, a doce de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Maní, Yucatán**, el día veinticinco de enero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de enero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 111/2020, 112/2020, 113/2020 y 114/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 111/2020:

"no tiene publicada la información (Sic) correspondiente" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios Comité de Transparencia	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	3er trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 112/2020:

"el sujeto (Sic) obligado ayuntamiento de Mani (Sic) no ha cumplido con publicar en esta plataforma la información (Sic) publica" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	3er trimestre

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 113/2020:

"el sujeto (Sic) obligado ayuntamiento de Mani. no tiene publicado la información (Sic) correspondiente a los contratos y, licitaciones" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre

4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 114/2020:

"El sujeto obligado ayuntamiento de mani (Sic) no a (Sic) cumplido con hacer publica (Sic) la información (Sic) en esta plataforma" (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII		Todos los periodos

En virtud que las denuncias se recibieron el sábado veinticinco de enero del año que ocurre, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes veintisiete del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 112/2020, 113/2020 y 114/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 111/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por **admitidas** las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI y de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

En este sentido, se corrió traslado al Ayuntamiento de Maní, Yucatán, de las denuncias presentadas, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha primero de abril del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias.

De encontrarse publicada la información, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

QUINTO. El cuatro de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1086/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el catorce del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/83/2020, de fecha catorce del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva mediante proveído de fecha primero de abril del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada Dirección del Instituto, para que se presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1638/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós del mes y año citados, a través de correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI y de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XI, XXVII y XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

...

XXVII. *concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

De lo anterior, resulta:

- a) Que al efectuarse las denuncias, si debía estar disponible para su consulta la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General motivo de las denuncias.
- b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fraciones XI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General	
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil diecisiete	Hasta el cuatro de mayo de dos mil diecisiete
Segundo trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete
Tercer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de octubre de dos mil diecisiete
Cuarto trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el doce de febrero de dos mil veinte, se procedió a

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de abril del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Maní, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI y de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

De encontrarse publicada la información antes señalada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de septiembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible para su consulta la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumplió los criterios 4, 6, 8, 9 y 12 contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.
2. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 1 del acta, que corresponde a la documental que se halló publicada en la verificación.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación:
 - a) La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII.
 - b) La de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de febrero del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.
 - b. Toda vez que el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información motivo de las mismas.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha once de septiembre del año en curso, resultó lo siguiente:
 - a. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible para su consulta la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, del tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.
 - b. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias que se detalla a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y
114/2020.

- La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII.
- La de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, no publicó la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, en el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias no se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información referida, y toda vez que de la de la verificación efectuada por personal de la Dirección Ejecutiva el once de septiembre del presente año a dicho sitio, resultó que en el mismo no se encontraba publicada la relativa a las fracciones XXVII y XXVIII del citado artículo 70.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice lo siguiente:
 - a) Requiera a la Tesorería Municipal, que es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en el artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
 - b) Requiera a las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la información que se describe a continuación:

- La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII.
- La de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, no ha publicado la información correspondiente a las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y 114/2020.

correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Maní, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-047 AYUNTAMIENTO DE MANI, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2020 Y SUS ACUMULADOS 112/2020, 113/2020 Y
114/2020.

de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al doce de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA